Rad. No. 760014003032-2012-00375-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en auto interlocutorio No. 781 del 23 de marzo de 2022. Igualmente le informó que en autos no obran el registro civil de nacimiento y de defunción de la señora SOLEDAD ZUÑIGA ERAZO (o SOLEDAD ZUÑIGA DE VERNAZA), hija del causante en este proceso de sucesión, y madre de los señores JOSE JAMES VERNAZA ZUÑIGA, MARIA ELENA VERNAZA ZUÑIGA, YANETH VERNAZA ZUÑIGA y MARGARET VERNAZA ZUÑIGA, personas estas que adelantaron en representación de su madre ante el Juzgado 14 de Familia de Cali, el proceso de petición de herencia del causante MANUEL ZUÑIGA ERAZO, y quienes a través de abogada presentaron la solicitud de rehacer el trabajo de partición en esta sucesión, en virtud de la sentencia No. 29 dictada en audiencia del día 4 de marzo de 2019 por el precitado juzgado de familia, quien solicita se amplie el término para aportar el certificado de tradición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-684371 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad donde conste la inscripción de la referida sentencia, requerido en el numeral 4 del auto del 23 de marzo de 2022. Igualmente le comunicó que se allegó poder otorgado por la señora ORFA NELLY RODRIGUEZ DE ZUÑIGA, a la abogada SARA ESPERANZA ORTIZ HERNANDEZ, solicitando sea reconocida como cesionaria de los derechos herenciales a título universal, en virtud de la compraventa de derechos herenciales que hicieron todos los herederos del causante MANUEL ZUÑIGA ERAZO, señores CARLOS ARTURO ZUÑIGA PRIETO, OSCAR MARINO ZUÑIGA PRIETO, LUIS HUMBERTO ZUÑIGA PRIETO, MARIA ELENA VERNAZA ZUÑIGA, YANETH VERNAZA ZUÑIGA, MARGARETH VERNAZA ZUÑIGA, y JOSE JAMES VERNAZA ZUÑIGA, actuando a través de apoderado, mediante escritura pública No. 2198 de noviembre de 2021 de la Notaria Veintidós (22) del Círculo de Cali, escritura que se allega en copia al juzgado, pero no obran los poderes con base en los cuales actuó el apoderado CARLOS ALBERTO BLANDON TABARES. Sírvase proveer, Santiago de Cali, julio 19 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTES: CARLOS ARTURO ZUÑIGA PRIETO
OSCAR MARINO ZUÑIGA PRIETO
LUIS HUMBERTO ZUÑIGA PRIETO
CAUSANTE: MANUEL ZUÑIGA ERAZO
RADICADO: 760014003032-2012-00375-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1863

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y el escrito allegado al despacho por la abogada de los señores JOSE JAMES VERNAZA ZUÑIGA, MARIA ELENA VERNAZA ZUÑIGA, YANETH VERNAZA ZUÑIGA y MARGARET VERNAZA ZUÑIGA, como herederos por representación de la señora SOLEDAD ZUÑIGA ERAZO (o SOLEDAD ZUÑIGA DE VERNAZA), hija del causante en este proceso de sucesión, el despacho debe precisar lo siguiente:

1.- El hecho de que los señores JOSE JAMES VERNAZA ZUÑIGA, MARIA ELENA VERNAZA ZUÑIGA, YANETH VERNAZA ZUÑIGA y MARGARET VERNAZA ZUÑIGA, hayan realizado a un tercero mediante escritura pública la venta de sus derechos herenciales que les pudieran corresponder a su madre SOLEDAD ZUÑIGA, en su condición de hija del causante, en este proceso de sucesión, no la releva de darle cumplimiento a la falencia observada en el numeral 1 del auto interlocutorio No. 781 del 23 de marzo de 2022, en tanto la petición para actuar en este proceso de sucesión la presentó a nombre de ellos y por ende debe presentar los poderes cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, tal como se le indicó en dicho punto.

2.- Adicionalmente debe tenerse en cuenta que la venta efectuada mediante la escritura pública No. 2198 de noviembre de 2021 de la Notaria Veintidós (22) del Círculo de Cali, la hicieron a través de apoderado señor CARLOS ALBERTO BLANDON TABARES, y que los poderes con que dicho mandatario actuó a nombre de los vendedores protocolizados con la escritura no fueron allegados por la interesada, motivo por el cual no se puede reconocer a la compradora señora ORFA NELLY RODRIGUEZ DE ZUÑIGA como cesionaria, pues no se encuentra acreditada en debida forma su condición de cesionaria y por ende se abstendrá el juzgado de aceptar dicha cesión y reconocerle personería a la abogada, hasta tanto no se alleguen tales documentos que hacen parte de la escritura en mención.

3.- Lo señalado en los dos numerales anteriores daría lugar a no tener por subsanado lo señalado en el numeral 1 del auto interlocutorio No. 781 del 23 de marzo del año en curso.

Sin embargo, como con el escrito esta solicitando la ampliación del término para aportar el documento requerido en el numeral 4 de dicha providencia, lo cual resulta procedente, y como se hace necesario que obren los referidos documentos se concederá un nuevo término para que cumpla también lo dispuesto en el numeral 1 y aporte los poderes otorgados por los señores CARLOS ARTURO ZUÑIGA PRIETO, OSCAR MARINO ZUÑIGA PRIETO, LUIS HUMBERTO ZUÑIGA PRIETO, MARIA ELENA VERNAZA ZUÑIGA, YANETH VERNAZA ZUÑIGA, MARGARETH VERNAZA ZUÑIGA, y JOSE JAMES VERNAZA ZUÑIGA, al señor CARLOS ALBERTO BLANDON TABARES, para realizar la venta de los derechos herenciales a título universal del causante MANUEL ZUÑIGA ERAZO.

4. De otro lado y como se aprecia que en autos no obran el registro civil de nacimiento y de defunción de la señora SOLEDAD ZUÑIGA ERAZO (o SOLEDAD ZUÑIGA DE VERNAZA), hija del causante en este proceso de sucesión, y madre de los señores JOSE JAMES VERNAZA ZUÑIGA, MARIA ELENA VERNAZA ZUÑIGA, YANETH VERNAZA ZUÑIGA y MARGARET VERNAZA ZUÑIGA, personas estas que adelantaron en representación de su madre ante el Juzgado 14 de Familia de Cali, el proceso de petición de herencia del causante MANUEL ZUÑIGA ERAZO, y quienes a través de abogada presentaron la solicitud de rehacer el trabajo de partición en esta sucesión, en virtud de la sentencia No. 29 dictada en audiencia del día 4 de marzo de 2019 por el precitado juzgado de familia, se dispondrá que allegue estos documentos..

5.- Tales documentos deben obrar previamente en este expediente para continuar con el trámite pertinente, pues se trata de nuevos herederos que acudieron a un proceso de petición de herencia que se tramitó ante el juzgado 14 de familia de Cali, quienes actúan a través de un apoderado diferente al que representa a los demandantes en esta sucesión, quien fue designado partidor y presentó el trabajó de partición por así haberlo solicitado los interesados en ese momento y estar facultado para ello, partición que se dejó sin efecto y debe ser rehecha, ora en forma conjunta por los mandatarios de todos los interesados o en su defecto por un partidor designado por el juzgado, según lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

4.- Y se agregarán a los autos para que obren en este trámite la copia autentica expedida por el Juzgado Catorce de Familia de Cali del acta No. 22 contentiva de la Sentencia No. 29 del 04 de marzo de 2019, con la constancia de ejecutoria, emitida por dicho juzgado las copias de los registros civiles de nacimiento de los señores JOSE JAMES VERNAZA ZUÑIGA, MARIA ELENA VERNAZA ZUÑIGA, YANETH VERNAZA ZUÑIGA y MARGARET VERNAZA ZUÑIGA, la copia de la escritura pública No. 2198 de noviembre de 2021 de la Notaria Veintidós (22) del Círculo de Cali, y la comunicación remitida por la Dra. SARA E. ORTIZ HERNANDEZ sobre “corrección constancia de inscripción” de la anotación No. 11, dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, respecto de la sentencia emitida por el Juzgado 14 de Familia de Cali, junto con la solicitud de corrección de fecha abril 25 de 2022 y el formulario de calificación – constancia de inscripción..

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de reconocer como cesionaria a la señora ORFA NELLY RODRIGUEZ DE ZUÑIGA y de reconocerle personería a su abogada, de conformidad con lo expresado en esta providencia,

SEGUNDO: Solicitar a los peticionarios que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto por estado, aporten los siguientes:

a.- Los poderes otorgados por los señores JOSE JAMES VERNAZA ZUÑIGA, MARIA ELENA VERNAZA ZUÑIGA, YANETH VERNAZA ZUÑIGA y MARGARET VERNAZA ZUÑIGA, para adelantar este trámite, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del auto interlocutorio No. 781 del 23 de marzo de 2022.

b.- Los poderes conferidos al señor CARLOS ALBERTO BLANDON TABARES por los señores CARLOS ARTURO ZUÑIGA PRIETO, OSCAR MARINO ZUÑIGA PRIETO, LUIS HUMBERTO ZUÑIGA PRIETO, MARIA ELENA VERNAZA ZUÑIGA, YANETH VERNAZA ZUÑIGA, MARGARETH VERNAZA ZUÑIGA, y JOSE JAMES VERNAZA ZUÑIGA, al señor CARLOS ALBERTO BLANDON TABARES, para la venta de los derechos herenciales a título universal del causante MANUEL ZUÑIGA ERAZO, que hicieron a nombre de la señora ORFA NELLY RODRIGUEZ DE ZUÑIGA, mediante la escritura pública No. 2198 de noviembre de 2021 de la Notaria Veintidós (22) del Círculo de Cali,

c.- El registro civil de nacimiento y de defunción de la señora SOLEDAD ZUÑIGA ERAZO (o SOLEDAD ZUÑIGA DE VERNAZA), hija del causante en este proceso de sucesión, y madre de los señores JOSE JAMES VERNAZA ZUÑIGA, MARIA ELENA VERNAZA ZUÑIGA, YANETH VERNAZA ZUÑIGA y MARGARET VERNAZA ZUÑIGA.

Rad. No. 760014003032-2012-00375-00

TERCERO: AGREGAR a los autos para que obren en este trámite los siguientes documentos: a) La copia autentica expedida por el Juzgado Catorce de Familia de Cali del acta No. 22 contentiva de la Sentencia No. 29 del 04 de marzo de 2019, con la constancia de ejecutoria, emitida por dicho juzgado; b) Las copias de los registros civiles de nacimiento de los señores JOSE JAMES VERNAZA ZUÑIGA, MARIA ELENA VERNAZA ZUÑIGA, YANETH VERNAZA ZUÑIGA y MARGARET VERNAZA ZUÑIGA; c) La copia de la escritura pública No. 2198 de noviembre de 2021 de la Notaria Veintidós (22) del Círculo de Cali; d) La comunicación remitida por la Dra. SARA E. ORTIZ HERNANDEZ sobre "corrección constancia de inscripción" de la anotación No. 11, dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, respecto de la sentencia emitida por el Juzgado 14 de Familia de Cali, junto con la solicitud de corrección de fecha abril 25 de 2022 y el formulario de calificación – constancia de inscripción.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2012-00375-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 22 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2019-01083-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS
DEMANDADOS: OSCAR IVAN GIRALDO LOPEZ
RADICACION: 760014003032-2019-01083-00

Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	$ 14.445
Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	$ 5.000
Notificación Personal (Art 8 Decreto 806)	$ 5.000
Constancia de envió oficio de embargo	$ 9.999
Envió de correspondencia (notificación Art. 292 del C.G.P.)	$ 5.000
Envió de correspondencia (notificación Art. 292 del C.G.P.)	$ 5.000
Agencias en Derecho	$ 514.145
TOTAL	**$ 558.589**

Cali, Valle, 19 de julio de 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

06-

RAD. No. 760014003032-2019-01083-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso y la apoderada de la entidad demandante solicita entrega de dineros. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Julio 19 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS
DEMANDADOS: OSCAR IVAN GIRALDO LOPEZ
RADICACION: 760014003032-2019-01083-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

1.- En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

2.- En relación con la entrega de dineros producto del embargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se niega la petición por cuanto no existen autos ejecutoriados que aprueben dichas liquidaciones y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se dispuso la remisión del expediente a los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-01083-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. ___128_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos y pagador, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, julio 19 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS
DEMANDADO: OSCAR IVAN GIRALDO PEREZ

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero y embargo en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenguen los demandados OSCAR IVAN GIRALDO PEREZ y , a fin de remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS y al PAGADOR consignante (UNIVERSIDAD DE MANIZALEZ) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado OSCAR IVAN GIRALDO PEREZ y el embargo en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue el demandado OSCAR IVAN GIRALDO PEREZ, comunicado mediante oficios No. 4966 de 19 de diciembre de 2019 y 4967 de 19 de diciembre de 2019, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

R E S U E L V E:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS y al PAGADOR PAGADOR UNIVERSIDAD DE MANIZALEZ donde se comunicó el embargo, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice el demandado OSCAR IVAN GIRALDO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10282902 por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 4966 de 19 de diciembre de 2019 y 4967 de 19 de diciembre de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220190108300.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2019-01083-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___128____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADOS: AMPARO MUÑOZ COBO
RADICACION: 760014003032-2020-00024-00

Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	$ 8.000
Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	$ 8.000
Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	$ 8.300
Envió de correspondencia (notificación Art. 292 del C.G.P.)	$ 18.200
Agencias en Derecho	$ 1.251.910
TOTAL	**$ 1.294.410**

Cali, Valle, 19 de julio de 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

06-

RAD. No. 760014003032-2020-00024-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Julio 19 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADOS: AMPARO MUÑOZ COBO
RADICACION: 760014003032-2020-00024-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00024-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

06-

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE ACTORA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S.
DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CALENDARIA
RADICACION: 760014003032-2020-00079-00

Agencias en Derecho	$ 1.188.243
TOTAL	**$ 1.188.243**

Cali, Valle, 19 de julio de 2022

06-

RAD. No. 760014003032-2020-00079-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Julio 19 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S.
DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CALENDARIA
RADICACION: 760014003032-2020-00079-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso verbal.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00079-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

06-

En Estado No. ___128_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2020-00260-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA SA
DEMANDADOS: IVAN FERNANDO PEREZ FUENTES
RADICACION 760014003032-2020-00260-00

Agencias en Derecho	$ 837.480
TOTAL	**$ 837.480**

Cali, Valle, 19 de julio de 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

06-

RAD. No. 760014003032-2020-00260-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Julio 19 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA SA
DEMANDADOS: IVAN FERNANDO PEREZ FUENTES
RADICACION 760014003032-2020-00260-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00260-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

06-

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos y pagador, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, julio 19 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA SA
DEMANDADO: IVAN FERNANDO PEREZ FUENTES

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero y embargo en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenguen el demandado IVAN FERNANDO PEREZ FUENTES, a fin de remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS y al PAGADOR consignante (ALIANZA ESTRATEGICA EM SAS) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado IVAN FERNANDO PEREZ FUENTES y el embargo en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue el demandado IVAN FERNANDO PEREZ FUENTES, comunicado mediante oficios No. 1826 de 15 de junio de 2022 y 2140 de 16 de septiembre de 2020, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina

de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

R E S U E L V E:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS y al PAGADOR ALIANZA ESTRATEGICA EM SAS donde se comunicó el embargo, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado IVAN FERNANDO PEREZ FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.308.848 por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 1826 de 15 de junio de 2022 y 2140 de 16 de septiembre de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220200026000.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2020-00260-00)

06

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __128_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2020-00634-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Julio 19 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIMNASIO LOS FARALLONES VALLE DEL LILI SAS
DEMANDADOS: MAURICIO VALENCIA MOLINA
RADICACION: 760014003032-2020-00634-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

En virtud al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita se adicione en la liquidación de costas los valores correspondientes a la inscripción del embargo del inmueble de propiedad de la parte demandada, el despacho procede a revisar el expediente observándose que sobre el mismo hay constancia de los recibos con los valores indicados por la parte demandante en el escrito adjunto y los cuales no están incluidos en la liquidación de costas.

Por lo tanto, el Juzgado ordenará que se rehaga la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, incluyéndose los valores antes indicados.

En consecuencia, se dejará sin efecto el auto de fecha 5 de octubre de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, y en su lugar se ordenará que por secretaria se rehaga la liquidación de costas, con el fin de incluir los valores correspondientes a la inscripción del embargo del inmueble indicadas por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito adjunto.

Por lo antes expuesto el Juzgado

1- DEJAR sin efecto el auto de fecha 5 de octubre de 2021 por las razones expuestas en esta providencia, y en su lugar se DISPONE:

ORDENAR que por secretaria se rehaga la liquidación de costas, con el fin de incluir los valores correspondientes a la inscripción del embargo del inmueble indicadas por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito adjunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00634-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

06-

En Estado No. __128___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2020-00634-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIMNASIO LOS FARALLONES VALLE DEL LILI SAS
DEMANDADOS: MAURIIO VALENCIA MOLINA
RADICACION: 760014003032-2020-00634-00

Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	$ 10.000
Certificado de Tradición	$ 16.800
Certificado de Tradición	$ 16.800
Solicitud registro documentos Oficina de Registro	$ 31.600
Envió de correspondencia (notificación Art. 292 del C.G.P.)	$ 10.000
Agencias en Derecho	$ 268.176
TOTAL	**$ 353.376**

Cali, Valle, 19 de julio de 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

06-

RAD. No. 760014003032-2020-00634-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Julio 19 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIMNASIO LOS FARALLONES VALLE DEL LILI SAS
DEMANDADOS: MAURIIO VALENCIA MOLINA
RADICACION: 760014003032-2020-00634-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00634-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

06-

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2020-00714-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE ACTORA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

PROCESO: DISOLUCION DE SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTES: ALBA SEGURA MURIEL, LIZANDRA VIEDMAN PRADO
y KERVIN ASTRID JOYAS MARTINE
DEMANDADO: CLAUDIA HERNANDEZ HERRERA
RADICACION: 760014003032-2020-00714-00

Agencias en Derecho	$ 1.200.000
TOTAL	**$ 1.200.000**

Cali, Valle, 19 de julio de 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

06-

RAD. No. 760014003032-2020-00714-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Julio 19 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: DISOLUCION DE SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: ALBA SEGURA MURIEL, LIZANDRA VIEDMAN PRADO
y KERVIN ASTRID JOYAS MARTINE
DEMANDADOS: CLAUDIA HERNANDEZ HERRERA
RADICACION: 760014003032-2020-00714-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.021).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00714-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

06-

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00120-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDE
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO MEJIA BETANCOURTH
ROCIO ELIZABETH GURO POVEDA
RADICACION: 760014003032-2021-00120-00

Agencias en Derecho	$ 141.500
TOTAL	**$ 141.500**

Cali, Valle, 19 de julio de 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

06-

RAD. No. 760014003032-2021-00120-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Julio 19 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDE
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO MEJIA BETANCOURTH
ROCIO ELIZABETH GURO POVEDA
RADICACION: 760014003032-2021-00120-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00120-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

06-

En Estado No. ___128_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00120-00

NFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación pagador, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, julio 19 de 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO MEJIA BETANCOURTH
ROCIO ELIZABETH GURO POVEDA
RADICACION: 760014003032-2021-00120-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE CALI
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, primas, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esa

medida que devengue los demandados CESAR AUGUSTO MEJIA BETANCOURTH y ROCIO ELIZABETH GURO POVEDA , a fin de remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante (MEGACON DE OCCIDENTE SA) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo del el embargo en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal, primas, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esa medida que devengue los demandados CESAR AUGUSTO MEJIA BETANCOURTH y ROCIO ELIZABETH GURO POVEDA, comunicado mediante oficio No.727 de 17 de marzo de 2021, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

R E S U E L V E:

OFICIESE al pagador MEGACON DE OCCIDENTE SA, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice los demandados CESAR AUGUSTO MEJIA BETANCOURTH y ROCIO ELIZABETH GURO POVEDA identificados con la cédula de ciudadanía No. 94416982 y 66857123 por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 727 de 17 de marzo de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220210012000.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-00120-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___128___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 20212

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00445-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SA
DEMANDADOS: JHON JAIRO ROJAS GALEANO
RADICACION: 760014003032-2021-00445-00

Agencias en Derecho	$ 773.485
TOTAL	**$ 773.485**

Cali, Valle, 19 de julio de 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

06-

RAD. No. 760014003032-2021-00445-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Julio 19 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SA
DEMANDADOS: JHON JAIRO ROJAS GALEANO
RADICACION: 760014003032-2021-00445-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00445-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

06-

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos y pagador, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, julio 19 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADOS: JHON JAIRO ROJAS GALEANO
RADICACION: 760014003032-2021-00445-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente del demandado JHON JAIRO ROJAS GALEANO y , se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS y para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JHON JAIRO ROJAS GALEANO y , comunicado mediante oficio No. 1914 del 14 de julio de 2021, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

R E S U E L V E:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente el demandado JHON JAIRO ROJAS GALEANO, y a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado JHON JAIRO ROJAS GALEANO y identificado con el número de CC 6108309 y por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 1914 del 14 de julio de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220210044500.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-00445-00)

06

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOVERDE PH
DEMANDADOS: DIANA ALEXANDRA MACHADO HERNANDEZ
RADICACION: 760014003032-2021-00460-00

Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	$ 10.000
Envió de correspondencia (notificación Art. 292 del C.G.P.)	$ 12.000
Honorarios secuestre	$ 150.000
Agencias en Derecho	$ 610.371
TOTAL	**$ 782.371**

Cali, Valle, 19 de julio de 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

06-

RAD. No. 760014003032-2021-00460-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Julio 19 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOVERDE PH
DEMANDADOS: DIANA ALEXANDRA MACHADO HERNANDEZ
RADICACION: 760014003032-2021-00460-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00460-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

06-

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00059-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: JHON BRYAN GUTIERREZ PEÑA
RADICACION: 760014003032-2022-00059-00

Agencias en Derecho	$ 2.212.700
TOTAL	**$ 2.212.700**

Cali, Valle, 19 de julio de 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

06-

RAD. No. 760014003032-2022-00059-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Julio 19 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: JHON BRYAN GUTIERREZ PEÑA
RADICACION: 760014003032-2022-00059-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00059-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00148-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE. : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO.: ANIBAL FERNÁNDEZ Y CONSTANZA ELVIRA ANGULO DE FERNÁNDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1864

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Examinado el expediente se advierten las siguientes actuaciones procesales:

a.- Mediante auto Interlocutorio No. 827 de marzo 28 del presente año, notificado por estado No. 56 de marzo 30 del año en curso, el despacho procedió a inadmitir la demanda por los defectos allí consignados

b.- La parte actora dentro del término legal concedido para ello, el día 06 de abril del año en curso subsanó en debida forma la demanda en los defectos indicados en el auto que la inadmitió (Auto interlocutorio No. 827 del 28 de marzo de 2022).

c.- En vista de lo anterior, el despacho mediante auto interlocutorio No 1073 del 29 de abril del año en curso, notificado por estado No. 72 el 28 de abril de este año, procedió a librar mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda.

d.- La parte actora mediante escrito allegado al despacho a través del correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicita la corrección del mandamiento de pago (Auto No. 1073 del 29 de abril del año en curso), respecto al número de la obligación citada siendo el correcto el 05701016600355256 y no como quedo registrado en el referido auto.

e.- A través de la providencia No. 1226 del 12 de mayo de 2022, notificado por estado No. 84 del 16 de mayo del año en curso, el despacho libró nuevamente mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda, sin caer en cuenta que ya se había emitido en el mismo sentido el auto interlocutorio mencionado en el literal c.

f.- La parte actora a través de escrito allegado al despacho el día 17 de mayo del año en curso procedió a solicitar nuevamente la corrección del mandamiento de pago (Auto No. 1073 del 29 de abril del año en curso), respecto del número de la obligación

Con base en lo anterior, se evidencia que se equivocó el juzgado al proferir nuevamente mandamiento de pago mediante auto No.1226 del 12 de mayo del año en curso, el cual fue notificado por estado No. 84 del 16 de mayo de este año, pues previamente ya se había emitido la misma actuación, mediante providencia No 1073 del 29 de abril del año en curso, notificado por estado No. 72 el 28 de abril del presente año, debiendo el juzgado subsanar tal error.

Siendo ilegal la decisión adoptada por el Despacho en el auto interlocutorio No. 1226 del 12 de mayo del año en curso, pues como ya se dijo el despacho profirió en dos (2) ocasiones la providencia que libra mandamiento de pago, y según la inveterada y abundante jurisprudencia que sobre éste tema han emitido nuestras Cortes, y como se hace necesario corregir la anomalía presentada, corresponde al Juzgado declarar la ilegalidad de la decisión contenida en la precitada providencia, la cual se dejará sin efecto, y en su lugar el Juzgado procederá, en auto aparte, a pronunciarse sobre la corrección al mandamiento de pago proferido mediante auto interlocutorio No. 1073 del 29 de abril del año en curso, deprecado por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR LA ILEGALIDAD de la decisión adoptada en el auto interlocutorio No. 1226 del 12 de mayo del año en curso, la cual queda sin efecto, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00148-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 128 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: JULIO 22 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. 760014003032-2022-00148-00

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la corrección del auto No. 1073 del 29 de abril del año en curso, por medio del cual se libró mandamiento de pago. Sírvase Disponer. Santiago de Cali, julio 19 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE. : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO.: ANIBAL FERNÁNDEZ Y CONSTANZA ELVIRA ANGULO DE FERNÁNDEZ
RAD. No.760014003032-2022-00148-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1865

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de la lectura del auto interlocutorio No. 1073 del 29 de abril del año en curso, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, se advierte que la asiste razón al apoderado judicial de la parte actora dado que en el numeral "1°" de la providencia en mención se incurrió en un yerro al indicar el numero del pagare 0570101660035525, siendo el correcto 05701016600355256, y no como se indicó en dicha providencia, por lo que se hace necesario corregir dicha falencia.

Dado que se trata de un error de digitación, el cual se puede corregir en cualquier tiempo por el mismo despacho que dictó la providencia, ora a solicitud de parte o de oficio, acorde con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., debe el Despacho enmendarlo.

En todo lo demás la providencia permanece incólume.

En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

1.- *CORREGIR e*l numeral "1°" del auto interlocutorio No. 1073 del 29 de abril del año en curso, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual queda de la siguiente manera:

"1. - SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS MCTE ($69.581.749,14), por concepto del capital insoluto contenido en el Pagare No. 05701016600355256*"*

2.-. En todo lo demás la providencia mencionada permanece incólume.

3.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada conjuntamente con el de mandamiento de pago (auto interlocutorio No. 1073 del 29 de abril del año en curso), para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia también de esta providencia.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.

(760014003032-2022-00148-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 22 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria